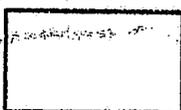
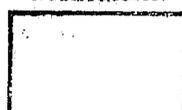


2932

JUZGADO DE LO PENAL
NÚMERO
MADRID

Juicio Oral : 0
Diligencias Previas-Procedimiento Abreviado n°

Procedente del Juzgado de Instrucción n°

 COLEGIO PROCURADORES DE MADRID	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
	
SENTENCIA N° 1	
Artículo 151.2 L.E.C. 1/2000	

Visto en juicio oral y público por CELIA SAINZ DE ROBLES SANTA CECILIA Magistrado- Juez del Juzgado de lo Penal número de Madrid y su partido judicial, el presente juicio oral n° , seguido por un **delito contra la seguridad vial** contra el acusado , con DNI n° , hijo de y de , nacido en Madrid el día de de , con domicilio en la calle n° 2, 2° C, de , sin antecedentes penales y en libertad por esta causa, representado por la Procuradora Doña Carmen Madrid Sanz y defendido por el Letrado Don Álvaro García del Álamo, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha de 8 de septiembre ha tenido lugar en este Juzgado de lo Penal la celebración de la vista oral de la causa seguida contra , con el resultado que consta en el Acta, siendo además grabado el juicio oral en soporte apto para la reproducción de sonido e imagen.

Segundo.- El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas calificó los hechos como constitutivos de un delito contra la seguridad vial del artículo 379.1 del Código Penal, debiendo responder del mismo como autor el acusado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando la imposición de las penas de nueve meses de multa con una cuota diaria de doce euros, con aplicación en caso de impago del artículo 53 del Código Penal, sesenta días de trabajos en beneficio de la comunidad o, alternativamente si el acusado no accediese a realizarlos, de cuatro meses y quince días de

prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de dos años, con imposición de las costas procesales.

Tercero.- La defensa del acusado, en sus conclusiones también definitivas, mostró su disconformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal.

HECHOS PROBADOS

Primero.- El Ministerio Fiscal formuló la siguiente acusación:

El acusado , mayor de edad y sin antecedentes penales, sobre las horas del día , circulaba por la Avenida del Mediterráneo, de Madrid, conduciendo el vehículo turismo, marca Volkswagen, modelo Passat, matrícula , a la altura de la farola nº 17 (sentido entrada Madrid), lugar en donde la velocidad está limitada a 50 km/h, y haciéndolo el acusado con exceso de velocidad, circulando a 125 km/h, superando así el acusado en más de 60 km/h el límite legalmente establecido.

Segundo.- Los hechos que el Ministerio Fiscal ha imputado al acusado no han resultado expresamente probados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los hechos que se declaran probados no son legalmente constitutivos del delito contra la seguridad vial, previsto y penado en el artículo 379.1 del Código Penal, que el Ministerio Fiscal ha imputado al acusado.

En efecto, la prueba practicada en el plenario, testifical y documental, no ha establecido sin dejar lugar a dudas razonables que el acusado condujese en la fecha de autos un vehículo a motor por una calle de esta localidad de Madrid, es decir por una vía abierta a la circulación de vehículos, y que, al hacerlo, superase el límite de velocidad permitido por el reglamento administrativo para la misma, de cincuenta kilómetros por hora, en más de sesenta kilómetros, originando de esta forma el peligro potencial para el bien jurídico protegido, que es la seguridad vial, y por tanto dando lugar a la aparición del delito.



FALLO

Que debo **ABSOLVER** y **ABSUELVO** a de un
delito contra la seguridad vial del artículo 379.1 del Código Penal, por el que viene siendo
acusado, declarando de oficio el pago de las costas procesales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y demás partes esta Sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación, en el plazo de diez días contados desde su notificación, ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Expídase testimonio para su unión a autos y archívese el original en el libro de sentencias.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario, de lo que doy fe.

